

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 020- 2024  
De 28 de JUNIO de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “WORD PLANET.”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales,  
y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr, **LUIS ALFONSO SALAZAR ZULUAGA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “WORD PLANET”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de junio de 2024, El Sr. **LUIS ALFONSO SALAZAR ZULUAGA**, persona natural, de nacionalidad Colombiana, con cédula de identidad personal N-21-432, en calidad de Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “WORD PLANET”, a ubicarse en el corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ITALY GONZALEZ Y JOSE RINCON**. Persona natural, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución, **IRC-074-2009** y **IRC-04-2020** respectivamente en la (Foja10 del expediente administrativo);

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 020-2106-2024**, del veintiuno (21) de junio de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “WORD PLANET”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y modificado mediante Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fojas.19 del expediente administrativo) # DRCL-I-F-019-2024;

Que el proyecto WORD PLANET, se planea desarrollar en un área de carácter residencial, con código de zona R1d3 que corresponde a (Residencial de Baja densidad-Alta Intensidad), con tolerancia de 6 personas en densidad y 6.5 metros de altura, para el folio real No. 30317834, lote 9, con código de ubicación 3014, correspondiente a la finca No. 13536;

Que el proyecto se encuentra ubicado en la Finca con número 13536, Rollo 21305, Lote N°9 con código de ubicación 2014, en Margarita, corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón y abarca un área total de 902.86 m<sup>2</sup>;

Que el proyecto se ubica en el, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, residencial margarita;

Que el suministro Energía: En la etapa de construcción la energía eléctrica será provista por generadores eléctricos para las actividades que lo requieren y se estima que la demanda será de 5 kW;

Que el manejo de aguas servidas: la empresa promotora realizara contratación de empresa debidamente constituida para alquilar baños portátiles y realizar una deposición adecuada de las aguas servidas;

41

Que el polígono se ubica en un predio con un uso de suelo que presenta un sistema vegetativo intervenido. Mediante recorridos generales por el terreno, se constató que el mismo presenta áreas con losas o estructuras donde anteriormente existió alguna edificación;

Que la inversión, los costos generalizados tomados en cuenta para desarrollar el Proyecto, será de B/. 1,418,936.00 balboas;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84;

### COORDENADAS DEL PROYECTO

COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
621535	1031295
621572	1031302
621565	1031274
621540	1031269

Que el día 25 de junio de 2024 se realizó el **INFORME TECNICO DE INSPECCION 021-2024** se concluye que no se observó elementos ambientales que fueran a ser afectados de manera significativa fojas (22-26) del expediente administrativo;

Que mediante **INFORME TÉCNICO FINAL** se recomienda aprobar el presente proyecto en mención (fojas. 27-31 del expediente administrativo);

### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: "**WORD PLANET.**", con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo inicio de obras deberá contar con análisis de prospección arqueológica firmada por un profesional idóneo, no se permitirán incumplimientos a esta condicionante.
- d. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marque la servidumbre pública y en caso de requerir uso, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de las autoridades competentes.
- e. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- f. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la etapa operación.
- g. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- h. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
- i. Contar con un plan de movilización con todas las rutas, señalizaciones de todos los equipos que se moverán en entrada y salida, a fin de que no se obstruya la ruta normal del resto de los vehículos, este plan deberá estar aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- j. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y consona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- k. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- m. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO."

- n. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO."
- o. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- q. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- r. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- s. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- u. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2019.



38

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la Sr LUIS ALFONSO SALAZAR ZULUAGA, Del contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la Sr LUIS ALFONSO SALAZAR ZULUAGA, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y modificado mediante decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 y sus demás normas concordantes y complementarias.

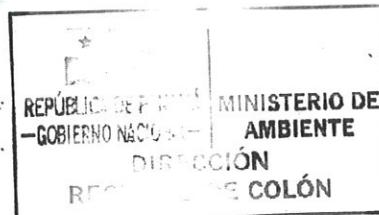
Dada en la ciudad de Colón, a los Ocho (8) días, del mes de JULIO, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LIZANDRO ARIAS  
Director Encargado Regional de Colón  
Ministerio de Ambiente

  
GENARO PINZON  
Jefe Evaluación de Estudio  
Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>3:35</u> AM / PM DE HOY <u>8</u> DE	
<u>JULIO 24</u>	NOTIFIQUE PERSONALMENTE A
<u>Luis Alfonso Salazar</u>	DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
8-487-892	NOTIFICADOR/CÉDULA
	REGIONAL DE COLÓN <u>3-214-1595</u>



97

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "WORD PLANET"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: F. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: WORD PLANET,S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 902.86 METROS CUADRADOS (M<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 070 DE  
28 DE JUNIO DE 2024.

Recibido  
por:

Jaeneth A. Montínez Cedeno  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Cédula

E-487897

8 Julio 2024

Fecha

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRCL-IA- 070 -2024

Fecha: 28 de JUNIO de 2024

Página 6 de 6